

**LEYES O RESOLUCIONES CONJUNTAS APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

LEYES			
Ley Núm.	Fecha	Título de la Ley	Vigencia de la Ley
<b>Ley 82</b>	8/agosto/2023	Para crear la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al cuidado informal; establecer la Carta de Derechos del Cuidador Informal; crear el Registro de Cuidadores Informales en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8, de la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1948, a los fines de permitir que los cuidadores informales certificados puedan solicitar un cambio de itinerario de trabajo en sus empleos sin laborar regularmente para el patrono treinta (30) horas semanales y sin haber cumplido el término de un (1) año en el empleo, según requiere la ley actualmente; y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata, la Ley dispone que, en un periodo no mayor de dieciocho (18) meses siguientes a su vigencia, todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones y demás entidades deberán revisar su autoridad estatutaria actual, sus reglamentos administrativos, políticas y procedimientos para asegurarse que estos no sean inconsistentes o estar en conflicto con los propósitos de esta ley.
<b>Ley 151</b>	12/agosto/2024	Para añadir un nuevo inciso (a) y reenumerar los subsiguientes, enmendar el actual inciso (r) y añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 2; enmendar el inciso (c), y (e) del Artículo 6; añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los subsiguientes, eliminar el inciso (g) y enmendar los actuales incisos (b) y (e) del Artículo 27; añadir un nuevo Artículo 31; y reenumerar el actual Artículo 31 como Artículo 32 de la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”, a los fines de agilizar el proceso para autorizar la donación del cuerpo o parte del cuerpo de un finado por sus familiares; otorgarle mayor estabilidad al Registro de Donantes; y para otros fines relacionados.	Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.
<b>Ley 172</b>	26/agosto/2024	Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico", a los fines de crear el Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; establecer sus facultades y deberes con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en todas las áreas que se encuentren bajo la jurisdicción de la Autoridad de los Puertos; enmendar el Artículo 2.12 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública"; enmendar los Artículos 1.04 y 27.01 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; enmendar el inciso (R) del Artículo 3 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico"; enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular", para incluir a los Agentes u Oficiales del	Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación. Además, otorga ciento ochenta días para la reglamentación.

**LEYES O RESOLUCIONES CONJUNTAS APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

		Departamento de la Policía de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la definición de "Agente del orden público" de estas respectivas leyes; y para otros fines relacionados.	
<b>Ley 174</b>	26/agosto/2024	Para enmendar el inciso (a) del Artículo 12.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de que la inspección periódica de vehículos de motor nuevos sea obligatoria a partir de que tengan más de tres (3) años de fabricados; y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata dispone de noventa (90) días para reglamentación
<b>Ley 199</b>	9/septiembre/2024	Para enmendar el Artículo 2.11 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de sustituir el actual Registro de motocicletas antiguas, clásicas o clásicas modificadas, por el Registro de automóviles y motocicletas considerados antiguos, clásicos o clásicos modificados, el cual incluirá la información tanto de automóviles, como de motocicletas de estas categorías; y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata, dispone de ciento veinte (120) días para reglamentación.

**LEYES O RESOLUCIONES CONJUNTAS APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

RESOLUCIONES CONJUNTAS			
Res. Conj. Núm.	Fecha	Título	Vigencia
<b>Res. Conj. 14</b>	18/enero/2024	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) en el Municipio de Guaynabo y la intersección con la Carretera PR-17 (Avenida Jesús T. Piñero) en el Municipio de San Juan, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados	Aunque su vigencia es inmediata, la realización de los estudios debe hacerse dentro del periodo no mayor de 1 año.
<b>Res. Conj. 29</b>	18/marzo/2024	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera PR-19 (Avenida Luis Vigoreaux) y la intersección con la Avenida Ramírez de Arellano en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados	Aunque su vigencia es inmediata, la realización de los estudios debe hacerse dentro del periodo no mayor de 1 año.
<b>Res. Conj. 65</b>	12/agosto/2024	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo a la Universidad de Puerto Rico en Aguadilla, la estructura que techa la cancha de baloncesto y volibol de la antigua escuela intermedia Antonio Badillo Hernández ubicada en el barrio Ceiba Alta del municipio de Aguadilla; y para otros fines.	El Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra agencia o instrumentalidad, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse, al Departamento de Desarrollo Económico, deberán cumplir con lo dispuesto con esta Resolución Conjunta en un término no mayor de <b>sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.</b>
<b>Res. Conj. 73</b>	26/agosto/2024	Para referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su	Una vez aprobada la transacción propuesta, se ordena al DTOP a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad, en un término no mayor de <b>noventa (90) días contados</b>

**LEYES O RESOLUCIONES CONJUNTAS APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

		transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.	<b>a partir de la aprobación por parte del DTOP de la transacción</b>
<b>Res. Conj. 76</b>	26/agosto/2024	Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el, la transferencia, arrendamiento, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al municipio de Juana Diaz, de las instalaciones de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte localizada en la comunidad Cristina de dicho con el propósito de ser utilizada para proyectos de impacto en la comunidad, y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata, la Resolución Conjunta dispone que el CEDBI deberá culminar con el trámite de la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Transcurrido el termino establecido, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte al municipio de Juana Diaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de <b>treinta (30) días contados desde que haya vencido el término.</b>
<b>Res. Conj. 77</b>	26/agosto/2024	Para referir al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en virtud de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de quince (15) días, la transacción propuesta mediante la cual se propone que se transfieran libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, propiedad del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que, de ser su transferencia aprobada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata, la Resolución Conjunta dispone que el CEDBI deberá culminar con el trámite de la evaluación en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Transcurrido el termino establecido, sin que el Comité haya emitido ninguna determinación al respecto, la entidad gubernamental titular tendrá el deber de transferir la estructura de la antigua Escuela Francisco Zenón Laporte al municipio de Juana Diaz. Dicho proceso de cesión y traspaso deberá materializarse en un término de <b>treinta (30) días contados desde que haya vencido el término.</b>
<b>Res. Conj. 82</b>	9/septiembre/2024	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito entre la Carretera PR-177 (Avenida Los Filtros) y la Avenida Ramírez de Arellano en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de	Aunque su vigencia es inmediata, la realización del estudio debe llevarse a cabo en un término de tiempo no mayor de un (1) año.

**LEYES O RESOLUCIONES CONJUNTAS APROBADAS QUE AFECTAN A LA AGENCIA  
(VIGENCIA PARCIAL O TOTAL SE DA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE  
1RO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ELECCIONARIO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE)**

		identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.	
<b>Res. Conj. 84</b>	16/septiembre/2024	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un análisis sobre el tránsito en la Carretera PR-2, a la altura del tramo que ubica en el Municipio de Guaynabo, con el propósito de identificar alternativas viables dirigidas a descongestionar el tránsito de vehículos de motor en dicha área; y para otros fines relacionados.	Aunque su vigencia es inmediata, la realización del estudio lo llevarán a cabo en un término de tiempo no mayor de un (1) año.